

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante, arribo memorial sobre la fijación de la valla y los avisos en los inmuebles que se pretende usucapir. Asimismo, la Oficina de Catastro del Municipio de Medellín, arribo comunicación contentiva de los certificados catastrales de los inmuebles objeto del presente litigio de pertenencia. Finalmente, le pongo de presente que la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, arribo nota devolutiva de la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles que se pretenden usucapir dentro del presente trámite declarativo. A despacho para que provea. Medellín, tres (03) de septiembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Radicado	05 001 31 03 006 – 2021-00260 - 00
Proceso	Verbal- Pertenencia
Demandante	Martaided Gaviria Restrepo
Demandada	Angela Arango de Restrepo y Álvaro de J. Restrepo Arango
Auto interl.	# 1231
Asunto	Incorpora respuesta-No tiene por cumplida carga procesal- Requiere

Medellín, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a tomar las siguientes determinaciones:

Primero: Se incorpora la constancia de publicación de los avisos, al tenor de lo dispuesto en el literal G) del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en el frente de los inmuebles sobre los que recae la pretensión de pertenencia, los cuales se encuentran identificados como: Apartamento 1103, con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-361326; Parqueadero Número 4, con M.I. No. 001-0361204; y Parqueadero y Deposito Numero 3, con M.I. No. 001-0361203, todos ellos de la P.H. “Torres del Castillo 1”.

Segundo: No tener por cumplida dicha carga procesal, debido a que si bien en el auto admisorio se habría indicado que debería indicarse como demandados a los señores Angela Arango de Restrepo y Álvaro de Jesús Restrepo Arango, junto con las personas indeterminadas que pudieran llegar a tener interés dentro del presente litigio, de la información aportada por el ADDRESS, en relación con el fallecimiento del señor Álvaro de Jesús Restrepo Arango, deviene la necesidad de relacionar a los herederos del señor Álvaro de Jesús Restrepo Arango en los respectivos avisos y/o vallas. Lo anterior, a efectos de evitar posibles nulidades.

Tercero: Se ordena a la parte demandante, proceder a complementar la información inserta en los avisos y/o vallas instaladas, conforme las indicaciones en el numeral anterior. Lo anterior, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad civil vigente, y a garantizar los derechos

constitucionales fundamentales, y legales procesales y sustanciales civiles, a la publicidad, defensa, y contradicción, de los posibles interesados en relación con los inmuebles materia de litigio.

Cuarto: Se requiere a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal anteriormente referida, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Quinto: Se incorpora la comunicación remitida de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, contentiva de la nota devolutiva de medida de inscripción de demanda sobre el bien inmueble con M.I. No. 001-0361203.

Sexto: Se incorporan los certificados catastrales de los inmuebles objeto del presente litigio de pertenencia, arrimados por la Oficina de Catastro del Municipio de Medellín.

Séptimo: Dichas comunicaciones fueron cargadas en la carpeta contentiva del expediente digital de la referencia. En ese orden de ideas, se le comparte acceso digital a la parte demandante para que tenga acceso a dichos documentos, y de esa manera proceda como estime pertinente.

Octavo: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>06/09/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>13</u></p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
